

doscientas setenta y ocho pesetas, con cuarenta y siete centimos.

Al notificar a este Ayuntamiento el precedente acuerdo la Delegación de Hacienda, le hace notor el derecho que le concede el artículo sexto de la Ley e instrucción de diez y seis de Abril último, para entablar el correspondiente recurso de alzada, en el caso de no estar conforme con el acuerdo resarido.

Sobre la expresada comunicacion, pasada a la Comisión de Hacienda, propone ésta se eleve a la Superioridad el recurso de alzada que el negociado estima procedente, por cuanto se rechazó oportunamente la liquidacion, solicitando una baja en ella de seiscientas cuarenta y cinco mil, quinientas catorce pesetas por diversos conceptos, injustamente reclamados, y solo se ha atendido a deducir la indicada antes, por impuesto de consumos.

Con la misma fecha en que se hizo la reclamacion, se remitió expediente a la Delegación de Hacienda, reclamando tambien créditos a favor del Ayuntamiento, por pesetas un millon, cuatrocientas cuarenta y dos mil, seiscientos seis, con cincuenta y nueve centimos, de los que, deducidas seiscientos treinta y tres mil, seiscientos cuarenta y dos, con ochenta y uno que reconoce este Ayuntamiento a deudas a aquellos de dependencia del Estado, quedaban a su favor ochocientos diez mil, nuevecientas sesenta y tres pesetas, setenta y ocho centimos.

Como de tal reclamacion se hace caso omiso en la comunicacion, en opinion de la Comisión debe solicitarse en el recurso de alzada que antes propuso, la